



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Partido Acción Nacional de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ROSARIO CASTELLANOS A QUE ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.



DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización. La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

TERCERO. - El derecho humano a la educación se encuentra tutelado por el artículo tercero de la Constitución Federal que prevé *grosso modo* que esta será pública, gratuita y laica y toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles. Por otra parte, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo ocho, incisos a y b, refrenda el contenido de la Carta Magna al respecto, agregando que será inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad, además de ser democrática y contribuir a la convivencia humana.

CUARTO. - El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos es un órgano desconcentrado creado a partir del decreto intitulado **“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de mayo de 2019. Dicho Instituto se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y además cuenta con autonomía técnica, académica y de gestión; además de tener vocación social, tendrá un enfoque para cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, esto mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

QUINTO. - La persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública y Autoridad en materia educativa por lo que le corresponde por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación realizar las actividades educativas que le competen atento a lo que ordena la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como sus respectivos reglamentos. Asimismo, tiene la facultad de crear instituciones de educación superior a efecto de atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México; igualmente, el titular del Ejecutivo Local podrá crear órganos desconcentrados atendiendo a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

SEXTO. - Las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto se encuentran señaladas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México; igualmente, el Decreto citado alude a otras facultades y obligaciones, siendo las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas del Instituto;



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II. Celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Instituto, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Impulsar la calidad de los estudios mediante convenios de cooperación académica que promuevan diversos esquemas de titulación;

IV. Representar al Instituto en toda clase de procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas relacionados con actos derivados del ejercicio de sus atribuciones, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos conforme al Manual Administrativo y las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo oportunamente, para someterlo a la consideración y aprobación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados al Instituto y vigilar su correcta aplicación;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura organizacional del Instituto, para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización, los perfiles para los nombramientos de los secretarios, directores de las unidades académicas, así como del personal con nivel de director de área;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas unidades académicas, de conformidad con las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, los programas mediante los cuales se llevarán a cabo los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación que coordina el Instituto, incluyendo la evaluación del aprendizaje, de los planes y programas de estudio, de la infraestructura educativa;

XI. Emitir, previa autorización de la Junta de Gobierno, la normativa para regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos dentro del espectro de acción, atribuciones y facultades del Instituto;



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de indole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura, a desarrollar en el Instituto;

XIV. Formular y proponer a la Junta de Gobierno, el calendario de actividades académicas del Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, así como sus modificaciones;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual de actividades del Instituto, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio. El informe de actividades deberá presentarse a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato; y

XVI. Las demás que establezcan la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - En el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2020, en las observaciones relevantes de la revisión del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos, se indica que se determinaron ocho resultados, de los cuales cinco generaron quince observaciones, las cuales corresponden a catorce recomendaciones.

a) Se determinó que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México (IRC) no publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su manual administrativo núm. MA-69/261219-OD-SECITI-IESRC-81/010719 dentro de los 10 días hábiles posteriores a su registro.

b) La Dirección de Administración y Finanzas en el IRC no acreditó el registro de su manual administrativo núm. MA-13/230421-D-SEAFIN-02/010119 dentro de los 120 días hábiles posteriores a la nueva creación del IRC, y tampoco lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro de los 10 días hábiles posteriores a su registro.

c) El IRC no reguló las actividades de reclutamiento y selección de personal, así como las promociones y ascensos; tampoco delimitó las responsabilidades de los servidores públicos que realizan dichas actividades.

d) Se observó que el IRC careció de un programa de capacitación y evaluación del desempeño de su personal.



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- e) Se determinó que el IRC no acreditó mecanismos que regularan los momentos contables de los gastos aprobados y modificados, los cuales delimitan las responsabilidades de los servidores públicos que los ejecutan.
- f) El IRC no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción; no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos; y tampoco elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
- g) El IRC no resguardó el oficio con el que la Subsecretaría de Egresos de la SAF le comunicó el calendario presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio de 2020.
- h) Se determinó que el IRC no consideró las evaluaciones respecto al cumplimiento de objetivos y metas, ni las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones y que fueron la causa para tramitar las afectaciones programático-presupuestarias que modificaron el presupuesto asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por lo que éstas no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente en el ejercicio 2020.
- i) El IRC presentó con tres días hábiles de desfase a la DGRMSG de la SAF, la copia de la versión definitiva del PAAAPS acompañada de la validación de la SAF.
- j) El IRC no presentó oportunamente al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2020 los montos máximos de actuación.
- k) El IRC no acreditó la captura de los reportes de las modificaciones trimestrales del PAAAPS del primer y cuarto trimestres, y presentó desfases de 50 y 2 días en el segundo y tercer trimestres de 2020, respectivamente.
- l) El IRC no acreditó la recepción oportuna por parte de la SCG de los informes mensuales relativos a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y presentó a la SAF, con desfases de 1 a 36 días naturales, los informes de enero a agosto de 2020.
- m) Se comprobó que el IRC no acreditó la recepción oportuna por parte de la SAF del reporte mensual relativo a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación de junio; y envió con desfases de 1 a 9 días naturales, los reportes mensuales de marzo, abril y de julio a noviembre de 2020.



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

n) El IRC no indicó lugar y fecha en la que se realizaría la prestación del servicio a contratar en la convocatoria a la licitación pública nacional núm. SECTEI/IESRC/LPN/001/2020.

OCTAVO. - Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 11,760.7 miles de pesos que corresponden a los recursos y fondos o programas; se seleccionó el contrato SECTEI/IESRC/DAF/CT/001/2020 cuyo prestador de servicios fue “Soluciones Integrales e Innovación Tecnológica Sustentable, S.A. de C.V.” respecto de la instalación de infraestructura de red de datos siendo el importe la cantidad ya referida.

NOVENO. - En cuanto al componente ambiente de control se determinó que es medio puesto que tanto el Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos como la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado contaron con una estructura orgánica y manuales administrativos dictaminados por la CGEMDA y difundidos entre el personal adscrito a dicho Instituto. Se contó con unidades administrativas encargadas del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administración de recursos humanos y financieros con Códigos de Ética y de Conducta; sin embargo, el Instituto tuvo carencia de mecanismos que supervisaran la publicación de su manual administrativo dentro del plazo establecido.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas en el órgano desconcentrado no contó con mecanismos para supervisar que su manual administrativo se remitiera a la SAF a efecto de que se tramitará su registro y publicación dentro de los plazos establecidos.

De igual manera, no realizó las acciones de capacitación y de evaluación del desempeño del personal y tampoco contó con los procedimientos relacionados con su reclutamiento, selección, ascenso y promoción, lo cual deja de manifiesto que se estableció y mantuvo un ambiente de control que medianamente involucró una actitud de respaldo hacia el control interno.

DÉCIMO.- Respecto del componente de administración de riesgos se determinó que el nivel de implantación establecido por el Instituto es medio, toda vez que contó con mecanismos efectivos para garantizar el control de sus operaciones como son el CARECI que permitió desarrollar respuestas al riesgo así como su administración y control; y el Órgano Interno de Control que lo vigiló, que no tomó a consideración las revisiones al órgano desconcentrado relativas al capítulo 3000 “Servicios Generales” para el ejercicio del año 2020. Tampoco a sus diversas unidades administrativas en el ejercicio; no obstante, el sujeto fiscalizado no proporcionó el PACI y el CARECI no contó con un manual registrado ni publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las Actividades de Control Interno, el nivel de implantación que se determinó es medio debido a que el Instituto y su Dirección de Administración y Finanzas no contaron con los procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado y modificado que tuvo impacto en las actividades relacionadas con dichos momentos contables y por ende careció de los mecanismos que le hubieran permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar



DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y garantizar la eficacia y eficiencias de las operaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se determinó respecto del componente Información y Comunicación establecido por el IRC es un nivel de implantación medio toda vez que contó con líneas de comunicación e información reguladas y con mecanismos que permitieron generar la información necesaria, veraz y suficiente, no se presentó de manera oportuna tanto al interior como al exterior.

DÉCIMO TERCERO. - En cuanto al nivel de implantación para el componente de Supervisión y Mejora Continua se determinó que es medio ya que el Instituto acreditó haber emprendido acciones de supervisión y monitoreo y que su CARECI contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno, no obstante, el sujeto fiscalizado no estableció controles para hacerlo con las actividades susceptibles de corrupción; no realizó las autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y tampoco elaboró un programa de acciones para la resolución de problemáticas que sean detectadas.

Igualmente, se señalaron deficiencias en las operaciones en los momentos contables del gasto comprometido, se manifestaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Asimismo, se determinó que el diseño del control interno del sujeto fiscalizado es medio al haberse detectado deficiencias en el componente de Ambiente Control puesto que el órgano desconcentrado y su Dirección de Administración y Finanzas obtuvieron el registro de sus manuales administrativos con base en la última estructura orgánica autorizada pero no contaron con los procedimientos que regularan las actividades de los momentos contables del gasto aprobado y modificado.

En lo que corresponde a su efectividad el control interno del IRC es medio ya que aunque el órgano desconcentrado se sujetó a los controles establecidos y cumplió la normatividad aplicable, se materializaron los riesgos con impacto en el componente Supervisión y Mejora Continua.

De la misma forma, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es medio porque en su diseño propició el cumplimiento de la normatividad; por los resultados obtenidos en el momento contable del gasto modificado se verificó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas, lo que no hizo factible la ejecución de las operaciones y la consecución de los objetivos específicos institucionales del órgano desconcentrado.

DÉCIMO CUARTO. - Del gasto aprobado se comprobó que el proceso de programación y presupuestación específicamente en cuanto a los módulos de integración por resultados y de integración financiera y de autorización del presupuesto se ajustó a la normatividad. En el POA del sujeto fiscalizado no se pudo verificar de una manera desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión debido a que el sujeto fiscalizado no contó con el documento; en la presupuestación fueron considerados elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y la aprobación de proyecto y del anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2020 del sujeto fiscalizado se tramitó oportunamente ante la SAF.



DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DÉCIMO QUINTO.- En lo que respecta al gasto modificado se determinó que el decremento neto de 13,033.5 miles de pesos realizado al presupuesto original asignado al capítulo 3000 “Servicios Generales” (33,530.2 miles de pesos), para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 20,496.7 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaron las causas que las originaron, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2020; y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por el IRC coincidieron con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2020; sin embargo, en relación con sus afectaciones presupuestarias, el órgano desconcentrado no acreditó que hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente tampoco haber tomado en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones y, en consecuencia, que hayan contribuido al óptimo cumplimiento de sus metas y objetivos.

DÉCIMO SEXTO.- El IRC gestionó oportunamente ante la SAF la validación presupuestal de su PAAAPS de 2020, y obtuvo en tiempo y forma la publicación de éste en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo, remitió con 3 días hábiles de desfase la versión definitiva de su PAAAPS; no acreditó la presentación de los montos máximos de actuación ni la integración de la carpeta del PAAAPS ante el Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios; presentó desfases de 50 y 2 días hábiles en la captura y presentación de los reportes de las modificaciones trimestrales del PAAAPS, correspondientes a los períodos segundo y tercer, respectivamente; además de no haber acreditado la recepción oportuna de los trimestres primero y cuarto; referente a los informes mensuales relativos a las operaciones realizadas de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los cuales se presentaron con desfases de 1 a 36 días, de enero a agosto de 2020, además de no acreditar la presentación de dichos informes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; tampoco acreditó el reporte mensual relativo a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación de junio; los reportes de marzo, abril y de julio a noviembre de 2020 fueron presentados con desfases de 1 a 9 días y no consideró recursos con cargo a la partida revisada en el reporte de enero de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El IRC recibió a su entera satisfacción el servicio de instalación de infraestructura de red de datos para el sujeto fiscalizado, del contrato seleccionado como muestra, el cual correspondió al objeto y a las condiciones pactadas, con lo que acreditó que los pagos fueron efectivamente devengados en cumplimiento del instrumento jurídico celebrado.

DÉCIMO OCTAVO. - También se comprobó que el IRC expidió, resguardó y conservó la documentación comprobatoria del pago realizado y que emitió la CLC con los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable. Igualmente, registró presupuestalmente el gasto con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en 2020.

No aplicó sanciones o descuentos al prestador del servicio por incumplimiento al instrumento jurídico celebrado; no existieron recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado; y no realizó pagos de pasivos



DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

relacionados con la muestra de auditoría; asimismo, acreditó la recepción oportuna del informe del pasivo circulante por parte del SAF en el plazo establecido por la normatividad aplicable.

DÉCIMO NOVENO. - Por otra parte, el IRC extinguió las obligaciones a su cargo mediante el pago respectivo realizado por el medio establecido, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2020, y del instrumento jurídico que le dio origen.

VIGÉSIMO. - La auditoría se realizó basándose en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización, en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores y todas las disposiciones de orden en interés público aplicables a la auditoría.

El dictamen fue emitido en la fecha en que se concluyó la auditoría, el 12 de enero de 2022. Dicha auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado que es el responsable de su veracidad.

El resultado de la auditoría en términos generales arrojó que el sujeto fiscalizado cumplió de manera parcial con las disposiciones legales y normativas aplicables, emitiendo las siguientes recomendaciones:

- Que es indispensable que la Dirección de Administración y Finanzas en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos desarrolle mecanismos de supervisión para asegurarse de enviar oportunamente su proyecto de manual administrativo a la Secretaría de Administración y Finanzas a efecto de que esta se encuentre en posibilidades de obtener el registro y la publicación correspondiente dentro del plazo; igualmente, que sean establecidos mecanismos de control y supervisión para regular las actividades relacionadas con el proceso de reclutamiento y selección de personal, promociones y ascensos, siempre adhiriéndose a la normatividad; también para que sean reguladas las actividades y operaciones relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado y modificado de acuerdo a la normatividad.
- Que por conducto de dicha Dirección es una necesidad que sean desarrollados mecanismos de control que aseguren se cuente con un programa anual de capacitación que incluya los eventos de capacitación, profesionalización que coadyuven a fortalecer la efectividad de la gestión pública acorde a la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. También, que esos mecanismos de control supervisen las actividades susceptibles de corrupción, así como llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de las metas y los objetivos además de la elaboración de un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas por medio del CARECI de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos a través de la Dirección de Administración y Finanzas requiere de la implementación de mecanismos de supervisión



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

para el resguardo de la documentación relacionada con la aprobación del calendario presupuestal por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el Programa Operativo Anual definitivos para cada ejercicio.

- Que es necesario que el Instituto por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que al tramitar afectaciones programático-presupuestales ante la Secretaría de Administración y Finanzas se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y las metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de sus funciones, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.
- Que resulta indispensable que el Instituto Rosario Castellanos por medio de la Dirección de Administración y Finanzas establezca mecanismos de supervisión para que la validación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de cada ejercicio se remita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas dentro del plazo establecido en la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- Que es necesario que el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas establezca los mecanismos de supervisión para que los montos máximos de actuación sean presentados al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio al inicio de cada ejercicio de conformidad con lo indicado en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- Que es necesario que el Instituto Rosario Castellanos, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión a efecto de que las modificaciones trimestrales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se capturen en el sitio de internet establecido para tal efecto dentro del plazo fijado en la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- Que resulta ineludible que el Instituto a través de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse que los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación, se remitan a la autoridad administrativa competente dentro del plazo indicado en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- Que es imprescindible que el Instituto por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse que las convocatorias a las licitaciones públicas nacionales se elaboren con la totalidad de los requisitos indicados en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

- Que es preciso que el Instituto mediante la Dirección de Administración y Finanzas, establezca los mecanismos de supervisión para asegurarse que las pólizas de garantía para el cumplimiento de los contratos de servicios se exhiban previamente a la firma de éstos, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCAM), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

TERCERO. - Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO. - Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

QUINTO. - En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEXTO. - De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCAM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

OCTAVO. - Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

NOVENO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

DÉCIMO. - Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ROSARIO CASTELLANOS A QUE ENVÍE UN INFORME



II LEGISLATURA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Gonzalo Espina Miranda

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**